

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

08 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0302 del 19 de mayo de 2015, notificada por aviso el día 04 de junio de 2015, esta Corporación autorizó a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit. 890917007-1, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA** y de la señora **CATALINA CARDONA VASCO** en calidad de autorizada, identificadas con cedula de ciudadanía números 43.733.043 y 43.266.039 respectivamente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, mediante el sistema de tala rasa de bosque natural de veintiún (21) árboles, con un volumen comercial total de 7,205 m³, establecidos en el predio con FMI No, 020-47248 localizado en la vereda Llanogrande (Chipre) del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X1: 854611 Y1: 1170081 Z1: 2138, X2: 854600 Y2 1170079 Z2: 21 2138 (GPS).
2. Que en la menciona Resolución se requirió en el Artículo Segundo a la parte interesada compensar por el aprovechamiento forestal para lo cual se propuso lo siguiente:
 1. *"Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ECOSISTEMICO que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la resolución publicada por CORNARE 112-0865 del 16 de Marzo de 2015, el valor a compensar esta en el rango de volúmenes de madera entre 5,1 y 10 m³: siendo equivalente a OCHENTA MIL PESOS (80.000 pesos) (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m², durante un mes). El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.*
 2. *PLANTAR un área equivalente a la aprovechada, dado que se aprovecharan 21 árboles, el interesado deberá sembrar árboles nativos de importancia ecológica, en una relación de 1:4 es decir, por cada árbol apeado debe plantar cuatro (4), siendo esto equivalente a ochenta y cuatro (84) individuos de especies nativas y forestales cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años, téngase en cuenta que su ubicación no genere futuras afectaciones. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, previo concepto de Cornare"*

3. Que Funcionario de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 09 de septiembre de 2015, generándose el Informe Técnico con radicado 131-0914 del 29 de septiembre de 2015, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

"25. Observaciones: Se hizo visita al predio en compañía de la señora Rut Elena Correa y el señor Tomás Cachón.

- Los residuos producto del aprovechamiento, fueron recopilados en lugar adecuado
- La madera producto de la erradicación se utilizará en el mismo predio para bancos y como combustible en el mismo predio

La Compensación se realizó con el pago de a través de Bancolombia, por un valor de \$80.000 a nombre de Masbosques, según oficio recibido con radicado 131-3675

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131-0302 del 19 de mayo de 2015 (Aprovechamiento de bosque natural en espacio privado)

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Resolución 131 -0302 del 19 de mayo de 2015, por el cual se hace aprovechamiento de bosque natural en espacio privado | | X | | | Se realizó el aprovechamiento conforme a lo establecido en la Resolución. |
| Compensar la erradicación de 21 árboles con la siembra de 84 de especies nativas | | X | | | La compensación se hizo a través de Banco2 |
| Disposición de los residuos producto del aprovechamiento. | | X | | | Los residuos producto del aprovechamiento forestal fueron recopilados y dispuesto adecuadamente |

26. CONCLUSIONES:

Sociedad Alianza Fiduciaria S.A, dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas, en la Resolución 131-0302 del 19 de mayo de 2015. La madera producto del aprovechamiento se utilizará en el mismo predio"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 12 e igual el artículo 03 del Decreto 01 de 1984 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

03. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones de la Resolución 131-0302 de 19 de mayo de 2015 y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.615.06.21181

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0302 del 19 de mayo de 2015, por parte de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit. 890917007-1, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA** y de la señora **CATALINA CARDONA VASCO** en calidad de autorizada, identificadas con cedula de ciudadanía números 43.733.043 y 43.266.039 respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, el Archivo definitivo del Expediente número 05.615.06.21181.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit. 890917007-1, a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA** y de la señora **CATALINA CARDONA VASCO** en calidad de autorizada. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia se deberá ser publicada en el Boletín Oficial a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.21181
Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes A
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Flora
Técnico: Griselda Castaño
Fecha: 06/10/2015